

RECONOCE ZONA LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE LOS ESTADOS DE YUCATAN, CAMPECHE Y QUINTANA ROO DE MEXICO.

SANTIAGO,

26 de Mayo 2003

Nº 2311 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755; modificada por la Ley Nº 19.283; el DFL RRA Nº 16, de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº 18.164; las Resoluciones Exentas Nº 3138 de 1999 y Nº 1150 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero:

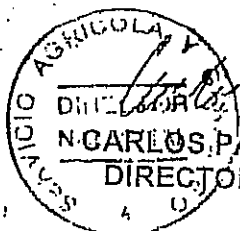
CONSIDERANDO:

1. Que la autoridad sanitaria de México ha solicitado el reconocimiento de zona libre de Enfermedad de Newcastle a los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, de los Estados Unidos de México.
2. Que la información técnica epidemiológica proporcionada por las autoridades competentes de la Dirección General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los Estados Unidos Mexicanos, acreditan la situación de libre de la enfermedad de Newcastle de dichos territorios.
3. Que la evaluación epidemiológica de los antecedentes en conjunto con información específica sobre la situación sanitaria de dicho país, realizada por el Departamento de Protección Pecuaria, ratifican lo expuesto por la autoridad competente de México.

RESUELVO:

Reconócese a los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo de los Estados Unidos de México, como Zona Libre de la Enfermedad de Newcastle, para los efectos de intercambios comerciales de aves, productos y subproductos de origen avícola.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE.


DIRECCION NACIONAL
N. CARLOS PARRA MERINO
DIRECCION NACIONAL

Distribución:

- Director Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección Pecuaria
- Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Pecuarias
- Directores Regionales SAG
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento de Asuntos Internacionales
- Oficina de Partes
- Archivos.